

Que lo hacen de modo distinto, a no reconocer los derechos por transferencias finalistas sin que conste la preceptiva liquidación por parte del Estado.

Y a las Entidades Locales a remitir a sus Órganos de Control Externo o, en su caso, al Tribunal de Cuentas, todos los contratos que deban ser remitidos de acuerdo con las disposiciones que le son de aplicación.

Y a las Entidades Locales a que potencien la adjudicación de sus contratos por el sistema ordinario de subasta.

Instar a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, a las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y a las distintas Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a incrementar sus esfuerzos en la tarea de ayuda de aquellos municipios que no disponen de medios propios para llevar a cabo las recomendaciones emanadas del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

20447 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004:

ACUERDA

Instar al Gobierno a:

1. Que se elabore un plan de tesorería que permita optimizar la gestión de los excedentes de liquidez de la entidad, mejorando su rentabilidad.
2. Ajustar normativamente la auténtica naturaleza jurídica de las compensaciones económicas recibidas por las organizaciones que forman este consejo dado su carácter institucional, de modo que se contemple su tratamiento en el marco del producido en otras instituciones que concede fondos con similar finalidad, esto es el cumplimiento de las funciones y fines que justifican la existencia y creación de los mismos.
3. Hasta tanto se produzca la adecuación normativa que se propone y en línea con las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización de la Intervención General del Estado y del propio Tribunal de Cuentas, se procederá a establecer una regulación específica de concesión de estos fondos que garantizando el uso correcto de los caudales públicos y recogiendo las singularidades propias de ese Organismo, supongan mejoras procedimentales relativas a la concesión y justificación de estos fondos, tales como definición de los requisitos que fundamentan la compensación, regulación del procedimiento de concesión y adjudicación, materialización del pago, obligaciones de los beneficiarios, plazo y forma de justificación, revocación, reintegro, etc.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20448 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez.*

Con objeto de facilitar la gestión de la tesorería del Estado, el apartado 8.1 de la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones de adquisición temporal de activos mediante compraventas dobles, también denominadas simultáneas, que deberán adjudicarse a través de subastas convocadas periódicamente mediante Resolución, en la que se determinarán los

requisitos que deben cumplir las entidades para formular peticiones y los valores de Deuda del Estado que podrán ser objeto de las operaciones.

Asimismo, establece que podrán ser objeto de dichas operaciones los demás valores a que se refiere el artículo 108.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando así se determine en la Resolución por la que se convoque la subasta, en función de los altos saldos previstos en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, la escasez de Deuda del Estado disponible en el mercado y/o las circunstancias de mercado así lo recomienden.

Por Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se ha hecho público el procedimiento por el que se realizan las subastas de liquidez que, como se ha indicado, tienen lugar de forma periódica, siendo necesario a este respecto convocar las siguientes subastas que, como es habitual, tendrán carácter mensual.

En razón de lo expuesto, y en virtud de la autorización concedida por la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, en su apartado 8.1., dispongo:

Primero.—Se convocan las siguientes subastas de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Fecha de celebración de la subasta	Período de vigencia, ambos días incluidos
4 de diciembre de 2007. 4 de enero de 2008.	7 de diciembre de 2007 a 8 de enero de 2008. 9 de enero a 5 de febrero de 2008.

Segundo.—Las subastas se realizarán conforme a lo indicado en la Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las subastas de liquidez del Tesoro Público, y en la presente Resolución.

Tercero.—Podrán realizar peticiones para las subastas aquellas entidades que, disponiendo de cuenta de efectivo en el Banco de España y cuenta de valores en la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal» (Iberclear), sean contrapartidas del Banco de España en sus operaciones de ajuste de política monetaria o bien tengan la condición de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. También podrán participar aquellas entidades que, previa solicitud y disponiendo de las cuentas de valores y efectivo antes descritas, hayan sido autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por mantener, a juicio de esa Dirección General, una presencia destacada en los mercados de Deuda Pública.

Cuarto.—En las operaciones de compraventa simultánea mediante las que se instrumenta la gestión de la tesorería del Estado, las entidades adjudicatarias aportarán valores de la Deuda del Estado. No obstante, como consecuencia de los altos saldos previstos en la cuenta del Tesoro en el Banco de España y al objeto de evitar tensiones en el mercado de Deuda del Estado, también podrán ser objeto de dichas operaciones en los días que establezca, en su caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la forma prevista en el apartado séptimo de la Resolución de 21 de junio de 2006, los siguientes valores que hayan sido admitidos a negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta:

Deuda Pública de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
Deuda de cualquiera de las Comunidades Autónomas.

Otros valores de renta fija que dispongan de la máxima calificación crediticia de al menos una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los valores anteriores, así como los de la Deuda del Estado, deberán estar denominados en euros y anotados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, según se establece en el apartado quinto de la citada Resolución de 21 de junio de 2006.

Quinto.—De los valores a que se refiere el apartado anterior serán excluidos aquellos que, durante el periodo de adquisición temporal, tuviesen algún ejercicio de derechos económicos, tales como pagos de intereses, primas, amortizaciones u otros. No obstante, no serán excluidos, los Bonos y Obligaciones del Estado segregables que paguen cupón en el periodo mencionado.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

20449 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se autoriza la eliminación de series documentales concretas custodiadas por el Archivo Central de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de su Subdirección General de Informática y de Gestión, ha instruido un expe-

diente para la eliminación de la documentación compuesta por la serie documental «Matrices de títulos de deuda pública», correspondiente a los años 1979 a 1989.

La propuesta de eliminación ha sido vista el 15 de diciembre de 2006 por la Comisión permanente de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda, como requisito previo a su pase ante la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos. Dicha Comisión Superior, reunida en pleno el día 25 de junio de 2007, acordó emitir dictamen favorable a la eliminación de la serie documental propuesta por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar la exclusión del régimen general de protección establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la posterior eliminación de la serie documental conservada por el Archivo Central de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda compuesta por las «Matrices de los títulos de deuda pública» emitidos entre 1979 y 1989. La relación sumaria, con expresión de signaturas, órganos productores y fechas, se detalla en anexo único a la presente resolución.

Segundo.—En el expediente de eliminación se conservarán algunos ejemplares de muestra de las «Matrices de títulos de deuda pública» que comprende la mencionada serie documental cuya eliminación se propone.

Tercero.—Conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, la eficacia de la autori-

zación de destrucción quedará demorada hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, y condicionada a que en ese plazo no haya constancia de la interposición de recurso de cualquier naturaleza contra la misma. En caso de que sea impugnada, no podrá procederse a la destrucción de documentos hasta que esta resolución adquiera firmeza.

Cuarto.—Una vez producida la eficacia de la autorización que por esta resolución se acuerda, el proceso de destrucción debe ser inmediato, garantizando la confidencialidad de la información contenida en la documentación y utilizando el método más adecuado que haga imposible la reconstrucción de los documentos y la recuperación de cualquier información contenida en ellos. Los documentos que se van a destruir deberán estar protegidos frente a posibles intromisiones externas hasta su destrucción, debiendo realizarse todas las operaciones de manejo y transporte por personal autorizado.

Quinto.—Una vez producida la eficacia de la eliminación, el Archivo Central de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, responsable de la custodia de dicha serie, procederá a darla de baja en los inventarios correspondientes.

Sexto.—Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

ANEXO ÚNICO

Series documentales a eliminar

Serie documental	Matrices de deuda pública
Órgano productor. Fechas extremas de las matrices a eliminar.	Dirección General del Tesoro y Política Financiera Subdirección General de la Deuda. 1979-1989.

Signaturas

Legajos	Matrices de deuda	Números	Fecha amortización	Fecha prescripción
E 1558 a E 1577	Amortizable al 3,5 %. Emisión 15/07/81. Serie A	1 al 96.000.	1991	1997
E 1578 a E 1582	Amortizable al 3,50 %. Emisión 15/07/81 Serie B	1 al 24.000.	1991	1997
E 1583 a E 1586	Amortizable al 3,50 %. Emisión 15/07/81 Serie C	1 al 16.000.	1991	1997
E 1587 a E 1589	Amortizable 3,50 %. Emisión 15/07/81 Serie D	1 a 15.000.	1991	1997
E 1590 a E 1601	Amortizable al 3.50 %. Emisión 15/07/81 Serie E	1 a 57.000.	1991	1997
E 1602 a E 1648	Amortizable al 4 %. Emisión 15/11/81 Serie A	1 a 235.000.	1991	1997
E 1649 a E 1660	Amortizable al 4 %. Emisión 15/11/81 Serie B	1 a 66.000.	1991	1997
E 1661 a E 1670	Amortizable al 4 %. Emisión 15/11/81 Serie C	1 a 51.000.	1991	1997
E 1671 a E 1675	Amortizable al 4 %. Emisión 15/11/81 Serie D	1 a 23.000.	1991	1997
E 1676 a E 1700	Amortizable al 4 %. Emisión 15/11/81 Serie E	1 a 119.000.	1991	1997
E 1701 a E 1790	Deuda Perpetua Emisión 01/10/81 Serie A Interior al 4 %	1 a 450.000.	1981	1998
E 1791 a E 1813	Deuda Perpetua Interior al 4 %. Emisión 01/10/81 Serie B	1 a 120.000.	1981	1998
E 1814 a E 1833	Deuda Perpetua Interior al 4 %. Emisión 01/10/81 Serie C	1 a 100.000.	1981	1998
E 1834 a E 1846	Deuda Perpetua Interior al 4 %. Emisión 01/10/81 Serie D	1 a 67.000.	1981	1998
E 1847 a E 1871	Deuda Perpetua Interior al 4 %. Emisión 01/10/81 Serie E	1 a 123.000.	1991	1998
E 1877 a E 1879	Amortizable al 12,50 %. Emisión 20/12/81 Serie A. Tramo 1.º	1 a 51.000.	1985	1990
E 1872 a E 1876	Amortizable al 12,50 %. Emisión 20/12/81 Serie B. Tramo 1.º	1 a 74.118.	1985	1990
E 1880 a E 1882 (1)	Amortizable al 12,50 %. Emisión 20/12/81 Serie A. Tramo 2	21.468.001 a 34.750.000.	1985	1990
E 1882 (2) a E 1884	Amortizable al 12,50 %. Emisión 20/12/81 Serie B. Tramo 2	21.468.001 a 34.750.000.	1985	1990
E 1885 a E 1886	Amortizable al 12,75 %. Emisión 20/05/81 Serie A	1 a 43.402.	1984	1989
E 1887 a E 1888	Amortizable al 12,75 %. Emisión 20/05/81 Serie B	—	1984	1989
E 1889 a E 1893	Amortizable al 12 %. Emisión 06/07/79 Serie A	1 a 2.000.000.	1984	1989
E 1894 a E 1903	Amortizable al 12,50 %. Emisión 14/12/79 Serie A	1 a 5.000.000.	1984	1989
E 1916 a E 1917	Amortizable al 12,50 %. Emisión 07/05/80 Serie A	1 a 42.842.	1984	1989
E 1904 a E 1905	Amortizable al 12,50 %. Emisión 07/05/80 Serie B	1 a 42.401.	1984	1989
E 1906	Amortizable al 11,75 %. Emisión 27/06/80 Serie A	1 a 29.262.	1989	1994
E 1907 a E 1909	Amortizable al 13 %. Emisión 20/12/80 Serie A. Tramo 1.º	1 a 46.320.	1985	1990
E 1910 a E 1911 (1) y E 1915	Amortizable al 13 %. Emisión 20/12/80 Serie B. Tramo 1.º	1 a 42.054.	1985	1990
E 1913 a E 1914	Amortizable al 13 %. Emisión 20/12/80 Serie A. Tramo 2.º	46.321 a 73.622.	1985	1990
E 1911 (2) a E 1912	Amortizable al 13 %. Emisión 20/12/80 Serie B. Tramo 2.º	42.055 a 72.398.	1985	1990
1 a 31	Amortizable al 12,50 %. Emisión 10/06/82	1 a 40.000.000.	1987	1992
32 a 70	Amortizable al 16 %. Emisión 09/10/82	1 a 8.160.770.	1984	1989
71 a 78	Amortizable al 12,75 %. Emisión 20/12/82 Serie A	1 a 1.509.549.	1985	1990
79 a 87	Amortizable al 12,75 %. Emisión 20/12/82 Serie B	1 a 1.509.548.	1986	1991
88 a 97	Bonos del Estado 15,50 %. Emisión 11/05/83	1 a 4.045.023.	1986	1991

Legajos	Matrices de deuda	Números	Fecha amortización	Fecha prescripción
98 a 104	Deuda del Estado al 14 %. Emisión 25/06/83	1 a 518.115.	1989	1994
105 a 114	Bonos del Estado al 15,75 %. Emisión 24/09/83	1 a 1.013.522.	1986	1991
115 a 120	Bonos del Estado al 16 %. Emisión 24/09/83	1 a 1.782.790.	1986	1991
121 (1) al 121 (4)	Bonos del Estado al 15,50 %. Emisión 05/05/84	1 a 1.591.900.	1987	1992
122 (1) a 122 (4)	Amortizable al 13,50 %. Emisión 06/07/84	1 a 1.409.818.	1989	1994
123 a 126	Bonos del Estado al 15,75 %. Emisión 24/09/83	1.013.523 a 2.325.438.	1986	1991
127 a 135	Obligaciones al 16,50 %. Emisión 24/10/83	1 a 3.406.153.	1988	1993
136 a 145	Amortizable al 13,75 %. Emisión 23/12/83	1 a 3.355.991.	1986	1991
146 a 154	Obligaciones al 16 %. Emisión 28/03/84	1 a 3.232.318.	1984	1994
155 a 165	Bonos del Estado al 15,75 %. Emisión 12/06/84	1 a 4.126.187.	1988	1993
166 a 178	Obligaciones al 16 %. Emisión 28/08/84	1 a 6.503.777.	1989	1994
201 a 205	Obligaciones al 16 %. Emisión 28/08/84	6.503.778 a 9.015.787.	1989	1994
179 a 181	Obligaciones al 15,25 %. Emisión 10/12/84	1 a 1.683.340.	1992	1997
206 a 208	Obligaciones al 15,25 %. Emisión 10/12/84	1.683.341 a 1.909.359.	1992	1997
182 a 194	Bonos del Estado al 15,25 %. Emisión 03/12/84	1 a 6.047.351.	1988	1993
195 a 198	Desgravable al 13,50 %. Emisión 20/12/84	1 a 1.171.370.	1989	1994
199 a 200	Bonos del Estado al 15,50 %. Emisión 05/05/84	1.591.991 a 2.365.513.	1987	1992
209 a 210	Bonos del Estado al 15,25 %. Emisión 03/12/84	6.047.352 a 6.228.659.	1988	1993
211 (1)	Amortizable al 9,50 Emisión 10/07/84 Serie A %	1 a 400.000.	1996*	1998
211 (2)	Amortizable al 9,50 %. Emisión 10/07/84 Serie B	1 a 40.000.	1986	1991
212	Amortizable al 13,50 %. Emisión 06/07/84	1.409.819 a 1.605.807.	1989	1994
213 a 234	Bonos del Estado al 13,75 %. Emisión 25/03/85	1 a 10.114.488.	1993	1998
235 a 254	Bonos del Estado al 13,50 %. Emisión 15/04/85	1 a 7.404.345.	1990	1995
255 a 262	Desgravable al 12,25 %. Emisión 24/06/85	1 a 2.576.642.	1988	1993
263 a 266	Obligaciones al 13,50 %. Emisión 26/06/85	1 a 4.363.130.	1988	1993
267 a 277	Obligaciones al 13,50 %. Emisión 28/06/85	4.363.131 a 5.520.697.	1991	1996
278 a 285	Obligaciones al 11,75 %. Emisión 15/11/85	1 a 3.000.000.	1991	1996
286 a 303	Desgravable al 11,50 %. Emisión 20/12/85	1 a 6.702.108.	1990	1995
304 a 312	Bonos del Estado al 11,70 %. Emisión 20/12/85	1 a 3.381.720.	1990	1995
313 a 343	Bonos del Estado al 11,60 %. Emisión 26/03/86	1 a 12.000.000.	1991	1996
344 a 376	Obligaciones al 11,70 %. Emisión 10/03/86	1 a 11.268.712.	1993*	1998
377 a 420	Bonos del Estado al 10,10 %. Emisión 18/06/86	1 a 36.894.095.	1991	1996
421 a 426	Desgravable al 10 %. Emisión 02/07/86	1 a 1.677.241.	1991	1996
427 a 467	Obligaciones al 9,95 %. Emisión 30/07/86	1 a 24.886.433.	1993*	1998
468 a 479	Obligaciones al 10,65 %. Emisión 30/07/86	1 a 4.790.486.	1993*	1998
480	Bonos del Estado al 10 %. Emisión 18/06/86	36.894.096 a 37.377.050.	1991	1996
481	Obligaciones al 10 %. Emisión 18/06/86	24.886.434 a 25.062.330.	1993*	1998
482	Obligaciones al 10,65 %. Emisión 30/07/86 Serie A	4.790.487 a 4.912.078.	1993*	1998
483 a 533	Bonos del Estado al 9,40 %. Emisión 10/10/86 Serie A	1 a 59.103.912.	1991	1996
534 a 563	Bonos del Estado al 8,25 %. Emisión 18/12/86	1 a 20.995.541.	1991	1996
564 a 567	Desgravable al 8,5 %. Emisión 23/12/86	1 a 555.563.	1991	1996
568 a 590	Bonos del Estado al 9,80 %. Emisión 25/02/87	1 a 9.547.286.	1990	1995
591 a 597	Bonos del Estado al 10,15 %. Emisión 25/03/87	1 a 2.376.652.	1990	1995
598 a 616	Bonos del Estado al 11,70 %. Emisión 25/04/87	1 a 6.523.990.	1990	1995
617 a 630	Bonos del Estado al 12,75 %. Emisión 25/05/87	1 a 2.796.360.	1990	1995
631 a 643	Bonos del Estado al 12,85 %. Emisión 25/06/87	1 a 3.810.247.	1990	1995
644 a 654	Bonos del Estado al 12,85 %. Emisión 25/07/87	1 a 2.517.949.	1990	1995
655 a 661	Bonos del Estado al 12,85 %. Emisión 25/08/87	1 a 923.977.	1990	1995
662 a 665	Bonos del Estado al 12,90 %. Emisión 25/09/87	1 a 816.541.	1990	1995
666 a 669	Desgravable al 10 %. Emisión 02/07/86 Serie A	1.677.242 a 2.035.011.	1991	1996
670 a 673	Bonos del Estado al 12,90 %. Emisión 25/09/87	1 a 873.804.	1990	1995
674 a 675	Bonos del Estado 12,65 %. Emisión 25/11/87. Serie A	1 a 858.863.	1990	1995
676 a 679	Bonos del Estado al 12,45 %. Emisión 25/12/87 Serie A	1 a 2.133.807.	1990	1995
680 a 682	Bonos del Estado al 12,15 %. Emisión 25/01/88 Serie A	1 a 1.678.858.	1991	1996
683 a 688	Bonos del Estado al 11,70 %. Emisión 25/02/88 Serie A	1 a 39.437.620.	1991	1996
689	Bonos del Estado al 10 %. Emisión 18/05/88 Serie A	1 a 19.289.662.	1991	1996
690 a 693	Bonos del Estado al 10 %. Emisión 18/08/88 Serie A	1 a 12.525.782.	1991	1996
694 a 695	Bonos del Estado al 11,25 %. Emisión 18/11/88 Serie A	1 a 944.608.	1992	1997
696 a 697	Bonos del Estado al 11,25 %. Emisión 19/12/88 Serie A	8.463.505 a 9.404.732.	1992	1997
698 a 700	Bonos del Estado al 11,25 %. Emisión 18/01/89 Serie A	14.047.696 a 15.634.317.	1992	1997

20450

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 1 de diciembre de 2007.

constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

Premio al décimo

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de diciembre de 2007 a las 13 horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 2.940.000